


ORDEN

 NÚMERO:
 3868/2023

 CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
 ASUNTOS SOCIALES

 UNIDAD ADMINISTRATIVA
 DIRECCION GENERAL DE
 SERVICIOS SOCIALES
 INTEGRACIÓN

ORDEN 3868/2023, DE LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE ENCARGA A LA EMPRESA TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA Y APOYO A LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN (PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN Y BONO SOCIAL TÉRMICO).

La presente orden se dicta en base a la “MEMORIA ECONÓMICA DEL ENCARGO A LA EMPRESA “TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E, M.P.” (TRAGSATEC), PARA EL PERÍODO 2023-2024, PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA Y APOYO A LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN (PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, RENA MÍNIMA DE INSERCIÓN Y BONO SOCIAL TÉRMICO)” , aprobada por el Director General de Servicios Sociales e Integración con fecha 4 de diciembre de 2023 y la “MEMORIA TÉCNICA DEL ENCARGO A LA EMPRESA “TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E, M.P.” (TRAGSATEC), PARA EL EJERCICIO 2023 Y 2024, CON OBJETO DE PROPORCIONAR ASISTENCIA Y APOYO A LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN (PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN Y BONO SOCIAL TÉRMICO)”, aprobada por el Director General de Servicios Sociales e Integración con fecha 30 de noviembre de 2023.

El artículo 5 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, regula que corresponden a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración las atribuciones relativas a servicios sociales, inclusión social, voluntariado, cooperación al desarrollo e inmigración, en especial las siguientes, objeto de este encargo:

1. El reconocimiento del derecho y la gestión de las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, en los términos establecidos en el Real Decreto 938/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Madrid



en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales, así como la gestión de las pensiones asistenciales reguladas en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, y la gestión de las prestaciones económicas y prestaciones de asistencia sanitaria establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad.

2. La tramitación y resolución de los diferentes procedimientos administrativos en materia de renta mínima de inserción relativos al reconocimiento y revisión de la prestación, cambio de titularidad y reclamación de cantidades indebidamente percibidas, así como el ejercicio de las competencias que vienen atribuidas en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid.

3. El impulso de políticas de servicios sociales y la coordinación en materia sociosanitaria con la consejería competente en dicha materia, en relación con las personas y grupos en situación o riesgo de exclusión social, personas sin hogar, inmigrantes, minorías étnicas y otros grupos de población en situación de necesidad o de vulnerabilidad social, así como la gestión de las prestaciones que, en su caso, se deriven de ellas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Segundo.-

1. Los artículos 368 y 372 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 16.2 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, regulan el procedimiento de revisión anual.

Dicha regulación establece que las personas beneficiarias de pensión en su modalidad no contributiva deberán presentar en el primer trimestre del año una declaración de los ingresos o rentas computables de la respectiva unidad económica de convivencia, referidos al año inmediatamente anterior, así como las posibles variaciones relativas al año en curso, a efectos de proceder a la revisión y regularización de los importes de pensión percibidos por la persona beneficiaria.

En el marco de la normativa citada, de conformidad con el artículo 149.1.1ª de la Constitución española y en ejecución de la competencia de homogeneización de los criterios atribuida al Imserso en los distintos convenios de coordinación y colaboración de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social suscritos entre el Estado y las comunidades autónomas se ha elaborado el Procedimiento Unificado Homogéneo de Pensiones de Invalidez y Jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, de obligado cumplimiento para los centros gestores de las Comunidades Autónomas.

2. Con relación a procedimiento de reintegro de cobros indebidos de renta mínima de inserción y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de



Renta Mínima de Inserción, la resolución de suspensión y extinción, en su caso, podrá declarar la existencia de prestaciones indebidamente percibidas, sin perjuicio de que su reclamación se efectúe por el procedimiento que se establezca en las normas de desarrollo de la presente ley. Así mismo, el procedimiento para la reclamación de las cantidades indebidamente percibidas está regulado en el Reglamento de desarrollo de Renta Mínima de Inserción aprobado por Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, del Consejo de Gobierno.

A raíz de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital y, posteriormente de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, el número de expedientes afectados por el percibo coincidente de renta mínima de inserción e ingreso mínimo vital se ha incrementado de forma sustancial, con el consiguiente impacto en la gestión del procedimiento de reclamación de cantidades indebidamente percibidas.

3.El programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico, se regula por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

De acuerdo con este Real Decreto-ley, los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

En aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2020, de 23 de septiembre, de 2020. Recurso de inconstitucionalidad 4178-2019, interpuesto por el Gobierno Vasco en relación con diversos preceptos del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, considera incluida en la esfera de la competencia autonómica, lo atinente a la gestión, esto es, la tramitación, resolución y pago de las subvenciones así como la regulación del procedimiento correspondiente a todos estos aspectos.

En cumplimiento de esta sentencia y con el fin de regular la gestión de las ayudas del bono social térmico, se dicta la Ley 4/2022, de 13 de mayo, que regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial y desarrolla la Orden 1478/2022, de 27 de junio, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social por la que se regula el procedimiento para la gestión, concesión y pago del Bono Social Térmico en la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, esta Consejería no dispone de medios materiales y humanos suficientes para el ejercicio de las tareas de gestión de estas prestaciones económica sociales de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, por lo que, es preciso contar con un apoyo de



medios externos, tanto técnicos como administrativos, lo que hace necesario encargar a un medio propio instrumental el apoyo en la gestión de esta tramitación.

A este respecto, la sociedad estatal “Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.” (en adelante TRAGSA) y su filial “Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.” (en adelante TRAGSATEC), conforme a lo dispuesto en el artículo 32 y en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos, entre otros, de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas y de las entidades del sector público dependientes de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y están obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encarguen en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de la citada disposición adicional vigésima cuarta.

Dicho apartado 4 de la disposición adicional vigésima cuarta define las funciones a desarrollar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, entre las que se encuentra la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el apartado anterior, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa.

Asimismo, las actuaciones objeto de este encargo de gestión están comprendidas dentro del objeto social de TRAGSATEC y específicamente en el artículo 2 h) de sus Estatutos Sociales. El presupuesto de ejecución de este encargo se ha calculado teniendo en cuenta las actuaciones a realizar por TRAGSATEC, los perfiles del personal adecuado para desempeñar dichas actividades, los recursos humanos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos, el plazo de ejecución del encargo y el volumen de expedientes sobre los que se prestará el apoyo técnico, aplicando las tarifas oficiales de TRAGSATEC para 2023. Así resulta un presupuesto de 377.953,27 euros.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 y en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

DISPONGO

Primero.- Encargar a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), como medio propio instrumental de la Comunidad de Madrid, asistencia y apoyo a la gestión de las ayudas económicas sociales de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración (pensiones no contributivas, renta mínima de inserción y bono social térmico).





Segundo.- El importe de ejecución del presente encargo asciende a 377.953,27 € que se imputarán al Programa 232G, “Integración social y prestaciones económicas”, Subconcepto 22706, del presupuesto de gastos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales para el ejercicio presupuestario 2024.

Tercero.- El plazo de ejecución estimado será de nueve meses a partir del 15 de diciembre de 2023, o bien, desde el día siguiente a la notificación del encargo de gestión, si este hecho fuera posterior.

Cuarto.- La certificación y facturación de los trabajos conforme a las tarifas oficiales y previa comprobación de los mismos, se realizará de forma mensual.

Quinto.- La dirección y control de las tareas objeto del encargo corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, que designará un responsable de la actuación.

Sexto.- Este encargo que se desarrollará mediante resolución de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, podrá modificarse por resolución cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, en los términos legalmente previstos.

Séptimo.- El encargo deberá ser publicado en la Plataforma de Contratación.

Octavo.- La empresa TRAGSATEC podrá subcontratar con terceros en los términos del artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin que el importe de dichos subcontratos pueda ser superior al 50 por ciento del importe total del encargo.

Noveno.- Contra este encargo cabe la interposición del recurso especial en materia de contratación, según lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Madrid, a fecha de firma

LA CONSEJERA
DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Fdo.: Ana Dávila-Ponce de León Muncio

